

CONSTITUCIONES Y REGLAS de los Clérigos Regulares Somascos

*Modificadas por el Capítulo General de 2005
Aprobadas por la Congregación I. V. C. S. V. A.*

PRIMERA PARTE

36. *Actos comunes y comunión fraterna*

Momentos privilegiados en la vida de la comunidad, signo y fuente de comunión, son la oración, el trabajo, el capítulo, las comidas y los encuentros de fraternidad. Su organización práctica corresponde al superior, con la aprobación del superior mayor correspondiente, tras consultar el capítulo de la casa y teniendo en cuenta las disposiciones de los capítulos y los superiores.

47. *Liturgia de las horas*

Todos los días celebramos la Liturgia de las Horas con devoción y respeto. De este modo, prolongamos en el tiempo la oración de Cristo, le ofrecemos a Dios nuestro sacrificio de alabanza y contribuimos a la edificación de la Iglesia. El superior, tras consultar el capítulo de la casa, establecerá qué parte de la ella se celebra en común.

91. *Profesión temporal*

La profesión temporal de los votos de castidad, pobreza y obediencia nos convierte en miembros efectivos de la Congregación; en virtud de ella, nos sometemos a la observancia de las Constituciones y Reglas y de todas las demás normas.

92. *Admisión a la profesión temporal*

El novicio que desee emitir la profesión temporal lo solicitará por escrito al superior mayor correspondiente, quien, una vez recibido el dictamen del consejo del superior de su comunidad y la documentación requerida, con el consentimiento de su propio consejo, admite a la profesión. Esta decisión deberá ser ratificada por el Prepósito general.

95. *Renovación de la profesión*

Para renovar la profesión temporal, el religioso interesado se dirigirá por escrito al superior mayor correspondiente, quien, una vez recibido el dictamen del consejo del superior de su comunidad y la documentación requerida, con el consentimiento de su propio consejo, admite a la profesión. Esta decisión deberá ser ratificada por el Prepósito general.

96. *Profesión perpetua*

Por la profesión perpetua, el religioso se consagra para siempre en el servicio de Dios y de la Iglesia, se incorpora definitivamente a la Congregación, renuncia a la propiedad de bienes materiales y adquiere los derechos y deberes establecidos por el derecho común y propio. El religioso que desee emitir la profesión perpetua lo solicitará por escrito al superior mayor correspondiente, quien, una vez recibido el dictamen del consejo del superior de su comunidad y la documentación requerida, con el consentimiento de su propio consejo, admite a la profesión. Esta decisión deberá ser ratificada por el Prepósito general, con el consentimiento de su consejo. La renuncia a la propiedad de bienes, previa a la emisión de la profesión, se realizará conforme a las disposiciones del derecho común y propio.

105. *Admisión a los ministerios y a las sagradas Órdenes*

La admisión a los ministerios y a las sagradas Órdenes es competencia del superior mayor correspondiente de la estructura a la que pertenece el religioso, con el consentimiento de su consejo. Por cuanto se refiere a requisitos, edad de los candidatos, intervalos, exámenes y ejercicios espirituales, se observará cuanto prescribe el derecho.